

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** WILFRAN JOSÉ HIDALGO MORALES.

**Demandada:** SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.,  
OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y OPERADORES DE  
SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2021-000061-00.

**Fecha:** 31 de enero de 2023.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que, la contestación de la demanda presentada por SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otra parte, la contestación de la demanda presentada a través de Curador Ad Litem, en representación de los demandados OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y OPERADORES DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De igual manera, la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., llamó en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, argumentando que la demandada OPERADORES DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., tomó una póliza de cumplimiento con esta aseguradora donde SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. funge como asegurada y beneficiaria.

Por ser procedente, de conformidad con los artículos 64 al 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la contestación de la demanda presentada por SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Admitir la contestación de la demanda presentada a través de Curador Ad Litem, en representación de los demandados OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y OPERADORES DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Admitir el Llamamiento en garantía presentado por la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CUARTO: Notificar personalmente por medio electrónico la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.133.756 y T.P. 108.585 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., en los términos, asuntos y efectos en los que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, abogado titulado, portador de la T.P. 268.694, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía 84.092.199, en calidad de Curador Ad Litem de las llamadas a juicio OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y OPERADORES DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.

AGGM-Jab.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f03abeba6e0c180da8458ee4f30b7e3aaf62b576ffe989fda03a55212878ba**

Documento generado en 31/01/2023 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>